

2º.- Objeto del contrato

Descripción: Concesión para la utilización privativa del dominio público en el polígono industrial Cabezo Beaza.

Lugar de ejecución: Polígono industrial Cabezo Beaza.

Duración de la concesión: 15 años.

3º.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Administrativa

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

4º.- Precio mínimo a ofertar:

34.000 € al alza

5º.- Garantías:

Provisional: 680 €

Definitiva: 4% Precio de adjudicación

6º.- Obtención de documentación e información:

Entidad: Papelería Técnica Regional

Teléfono: 968529933

Obtención: Hasta el día anterior a la terminación del último día de presentación.

7º.- Presentación de ofertas:

Fecha límite: Antes de las 13,00h. del día en que se cumplan 30 naturales de la publicación en el B.O.R.M.

Lugar de la presentación: Negociado de Contratación, Ayuntamiento de Cartagena.

Documentación: La mencionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8º.- Apertura de ofertas:

Entidad: Ayuntamiento de Cartagena. Sala de la Junta de Gobierno Municipal.

Fecha y hora: A las 12 horas del cuarto día hábil siguiente al que se proceda a la apertura de la Documentación administrativa.

En Cartagena a 10 de marzo de 2004.—La Alcaldesa, por delegación, la Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

Jumilla**3818 Normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector IX-A2 «El Arsenal».****9. ORDENANZAS REGULADORAS****TÍTULO I.- Normas generales y terminología****Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el del Plan Parcial del que forman parte, delimitado

en el Plano número 3 y correspondiente a la finca El Arsenal, Jumilla, Murcia. Dicha finca está delimitada al Norte por calle Zorrilla y Cordel de Ganado, al Sur, por el bordillo de la calle Goya, al Este por el bordillo de la Ronda de los Franceses y al Oeste por la trasera de las casas a la calle Mariano Suárez.

Artículo 2.- Vigencia, revisión y modificaciones

El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de su Aprobación Definitiva. Tendrá vigencia indefinida. Las modificaciones que puedan introducirse seguirán la tramitación abreviada mínima que permita la legislación vigente.

Artículo 3.- Aplicación del Plan General de Jumilla

Con carácter complementario a estas Ordenanzas se aplicarán las del Plan General de Ordenación Urbana de Jumilla.

Artículo 4.- Terminología y criterios de aplicación.

La terminología y criterios de aplicación de estas Ordenanzas serán los establecidos en el Plan General de Jumilla.

TÍTULO II.- Régimen urbanístico del suelo**Capítulo I. - Calificación del suelo****Artículo 5.- Calificación del suelo del Plan Parcial**

La totalidad del suelo del Plan Parcial se divide en dos grandes categorías:

- a) Manzanas o unidades básicas con edificabilidad asignada
- b) Suelo sin edificabilidad consistente en los espacios libres y red viaria.
- c) Suelo con edificabilidad asignada para servicios públicos.

Son manzanas o unidades básicas edificables aquellas que se destinan al desarrollo de unidades residenciales, o a otros usos específicos que el Plan parcial determine, con exclusión del sistema de espacios libres de uso público y del sistema viario público.

Las manzanas o unidades básicas son las indicadas como tales en el plano número 4 del presente Plan Parcial.

Son suelos no edificables, los destinados a viario, rodado o peatonal, y los espacios libres de uso público (jardines, plazas, áreas de juego).

Artículo 6.- Calificación de las manzanas o unidades básicas con edificabilidad.

Se dividen estas manzanas o unidades básicas en dos grupos:

- a) Para uso residencial, comercial y usos compatibles
- b) Para uso público y de equipamiento, distinto del comercial, consistentes en docente, deportivo, escolar y Servicios de Interés Público y Social (SIPS)

Las manzanas del grupo a, uso residencial, comercial y compatibles aparecen reseñadas en el Plano 4.

Las manzanas para uso público y equipamiento, según se especifica en el Plano 4.

Artículo 7.- Calificación del suelo no edificable.

El suelo no edificable se divide en:

c) Espacios libres de dominio y uso público.

d) Viario rodado y peatonal, igualmente de dominio y uso público.

Capítulo II.- Regulación de las condiciones del desarrollo urbanístico.

Artículo 8.- Proyectos de Urbanización

No podrán otorgarse Licencias de Edificación sin la aprobación previa o simultánea de los Proyectos de Urbanización correspondientes al Plan de Etapas.

Deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en las condiciones técnicas de la Memoria del Plan y demostrar que quedan reservadas las plazas de aparcamiento vinculadas a la red viaria que establece el Plan.

Artículo 9.- Estudios de Detalle.

En las manzanas número 5, 5a y 5b podrá redactarse Estudio de Detalle conjunto que altere la parcelación interna de las mismas, sin variar los aprovechamientos asignados en este Plan Parcial.

TÍTULO III.- Normas de uso y edificación para manzanas residenciales.

Capítulo I. Ámbito y normativa

Artículo 10.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta normativa es el correspondiente a las manzanas de uso residencial y comercial grafiados en el plano PP-4 de este Plan Parcial.

Artículo 11.- Normativa

Las normas a aplicar en las manzanas de edificación residencial y comercial serán las establecidas en este Plan Parcial y, con carácter subsidiario, las definidas en el Plan General de Jumilla.

Artículo 12.- Alineación a vial.

Las edificaciones se dispondrán sobre las alineaciones previstas en el Plano número 5.

Artículo 13.- Parcela mínima.

En todo el ámbito de este plan parcial, el solar mínimo edificable para las viviendas unifamiliares tendrá una superficie de 60 m², una fachada mínima de 6 m. de longitud y 9 m. de fondo mínimo.

Las manzanas destinadas a viviendas colectivas se consideran indivisibles y, por lo tanto, no segregables en parcelas menores.

Artículo 14.- Tipología de vivienda unifamiliar en hilera.

Se entiende por vivienda unifamiliar en hilera la agrupación de viviendas en dos o tres plantas, siguiendo una alineación a vial marcada por el Plan Parcial.

La tipología de vivienda unifamiliar en hilera se desarrollará en las manzanas números 6, 6, 7, 7.^a, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Artículo 15.- Tipología de vivienda colectiva.

La tipología de vivienda colectiva se desarrollará en las manzanas números 5, 5^a, 5b y 9.

Se entiende por vivienda colectiva aquella desarrollada en una sola planta o dúplex y con acceso a través de zonas comunes tales como escaleras o galerías. Pueden tener áreas comunes (sociales o deportivas) y constituyen una Comunidad de Propietarios.

Artículo 16.- Aprovechamiento.

En el Plano número 4 quedan establecidos los metros cuadrados edificables correspondientes a cada manzana.

Estas cifras son aprovechamientos máximos. Los proyectos concretos podrán disminuir la edificabilidad en función de las tipologías de vivienda escogidas y con el límite establecido en las Ordenanzas municipales del Plan General.

En el caso de que se realicen Proyectos Parciales, la edificabilidad correspondiente será la siguiente:

-Parcelas para viviendas en hilera: 1,600 m²/m²

NORMATIVA PARA LAS MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

Artículo 17

Las manzanas destinadas a viviendas unifamiliares en hilera podrán completar su superficie edificable con apartamentos en una planta o dúplex, tanto para rematar la tercera planta como para ajustar las plantas superiores de los espacios en que existen locales comerciales.

Artículo 18.- Ocupación.

En función de la superficie máxima edificable, la edificación se retirará un mínimo de tres metros del lindero longitudinal trasero, localizado en el centro de la manzana.

Esta condición no se aplicará cuando existan locales comerciales o en los testeros menores de las manzanas.

Artículo 19.- Separación a linderos.

Las viviendas se ajustarán a las alineaciones de manzana fijadas en este Plan Parcial. Al ser las viviendas en hilera se adosarán a las medianeras de los vecinos.

NORMATIVA PARA LAS MANZANAS DESTINADAS A VIVIENDA COLECTIVA.

Artículo 20.- Tipología.

La tipología de viviendas a utilizar en estas manzanas será la de viviendas colectivas en cualquiera de sus variantes.

Artículo 21.- Ocupación

La ocupación máxima de parcela se establece en el 75% del suelo. El espacio libre restante deberá tener carácter unitario y destinarse, preferentemente, a servicios generales de la comunidad de propietarios, tales como jardines, piscinas, espacios de estancia o pistas deportivas.

Artículo 22.- Separación a linderos.

Las manzanas destinadas a la tipología de vivienda colectiva mantendrán las alineaciones exteriores establecidas en este Plan parcial. Las alineaciones interiores estarán en función de las necesidades organizativas de la ordenación.

Artículo 23.- Separación entre cuerpos de edificación interiores.

La separación mínima entre cuerpos de edificación, no adosados, en el interior de la manzana, será la resultante de la suma de las alturas de dichos cuerpos dividida por cuatro, con un mínimo numérico de cuatro metros.

Artículo 24.- Proyectos unitarios.

Las actuaciones en estas manzanas deberán ser unitarias con proyectos completos. Estos proyectos podrán ejecutarse por fases.

Artículo 25.- Patios abiertos a fachada.

No se autorizan patios abiertos a fachada. Las entradas a viviendas y espacios interiores destinados a aparcamientos se establecerán mediante pasajes cubiertos.

Artículo 26.- Usos

El uso predominante en las manzanas será el residencial.

En el plano PP-4 quedan establecidas las manzanas y superficies donde será obligatoria la ubicación de locales comerciales. Este uso comercial obligatorio se llevará a cabo en las siguientes manzanas con los metros cuadrados que se indican a continuación

Manzana 5: 315 m²

Manzana 14: 230 m²

Manzana 15: 305 m²

Manzana 16: 305 m²

Manzana 17: 305 m²

En el resto de las manzanas se podrán autorizar en sus plantas bajas, locales comerciales, despachos profesionales y otras actividades complementarias, sin límite de superficie.

Artículo 27.- Aparcamientos

En el interior de cada manzana, bien sea en superficie, en semisótano o en sótano, se dispondrán aparcamientos para automóviles en la proporción al menos 0.5 plazas por vivienda.

Artículo 28.- Altura y número de plantas.

El número máximo de plantas es de tres, Baja más Dos, con una altura máxima de 10 metros.

Artículo 29.- Altura entre plantas.

Las alturas mínimas serán las de las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Jumilla especificadas en el punto 4 de la norma 4.34, que especifica que la altura libre de plantas será la planta baja de 3 a 5 metros y planta piso de 2,50 a 3,20 metros; no se podrá superar en ningún caso la altura máxima del edificio.

Artículo 30.- Sótanos y semisótanos.

En todas las manzanas edificables se autorizará la construcción de hasta 2 sótanos o semisótano para garajes, trasteros y otros servicios generales de la finca con una profundidad máxima de 6 m. El sótano tendrá una altura libre mínima de 2,30 m. en cualquier punto. Para semisótanos se podrá subir el forjado por encima de la rasante del terreno hasta una altura máxima de 1 metro.

Los sótanos y semisótanos no computarán a efectos de aprovechamiento.

Artículo 31.- Edificaciones por encima de la altura señalada.

Por encima de la altura señalada se podrá edificar un trastero retranqueado un mínimo de 3 metros del lindero principal de la manzana, con una superficie del 30% de la planta de cubierta.

Artículo 32.- Balcones y vuelos.

El vuelo máximo de balcones y marquesinas será de 30 cms. No se autorizarán cuerpos volados cerrados.

Artículo 33.- Patios.

En el caso de utilización de patios, la dimensión mínima de los mismos será de 4 m x 4 m.

TÍTULO V.- Normas para el suelo dotacional**Capítulo I.- Suelo con edificabilidad asignada****Artículo 34.- Ámbito de aplicación**

Corresponde esta categoría al suelo destinado a uso público, distinto del comercial, que incluye las manzanas señaladas en el plano núm. 6 con los siguientes números:

<u>Manzana</u>	<u>Superficie suelo</u>	<u>Aprovechamiento</u>
1	5.542 m ²	3 plantas
2	2.200 m ²	3 plantas
1b	1.241 m ²	3 plantas

Artículo 35.- Ordenanzas de aplicación.

Los suelos destinados a equipamiento podrán tener el uso previsto en este Plan Parcial y cualquier otro de interés público y social. Las edificaciones que en él se construyan o rehabiliten se regirán por las Normas

de Edificación (TÍTULO III) de las presentes Ordenanzas en cuanto a alturas, vuelos, etc.

El Ayuntamiento de Jumilla podrá establecer usos de equipamiento alternativos manteniendo el carácter de suelos con edificabilidad y suelos para espacios libres, verdes y deportivos.

Artículo 36.- Naves del Arsenal.

Las naves industriales existentes, procedentes de la antigua espartería del Arsenal, podrán rehabilitarse y dedicarse al uso que se especifica en este Plan Parcial.

Las tecnologías y materiales a emplear en su rehabilitación deberán ser similares a las originales.

Capítulo II.- Suelo sin edificabilidad asignada.

Artículo 37.- Espacios libres

El uso determinado para este suelo será el de jardines públicos, áreas de juego y deportes infantiles, plazas y cualquier otro de interés público y social que respete su carácter de espacios libres.

Se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa, tales como templete, kioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc. La edificabilidad de estas instalaciones no podrá exceder de 0,5 m² por cada 100 m² de suelo y su altura no será superior a una planta.

Son las siguientes parcelas según el Plano número 6:

Manzana	Superficie suelo	Uso preferente
1 a	3.540 m ²	Deportivo
2 a	4.045 m ²	Jardines públicos
3	4.215 m ²	Jardines públicos
b	434 m ²	Juego y recreo de niños
g	1.095 m ²	Juego y recreo de niños
m	2.338 m ²	Juego y recreo de niños

Artículo 38.- Red viaria

La red viaria queda definida en el Plano 5 y sus características geométricas en el Plano 5 AC.

Los tipos de vías son las siguientes:

Vía de 10 m (Un solo sentido de tráfico con aparcamientos en un solo lado):

-Dos aceras a cada lado con alcorques: 1,90 x 2 m.: 3,80 m

-Banda de aparcamientos en línea: 2,20 m.: 2,20 m

-Calzada de 4 m (Una dirección): 4,00 m

Vía de 12 m (Un solo sentido con aparcamientos en dos lados):

-Dos aceras a cada lado con alcorques: 1,80 x 2 m.: 3,60 m

-Dos bandas de aparcamientos en línea: 2 x 2,20 m.: 4,40 m

-Calzada de tráfico rodado (una dirección): 4,00 m
Vía de 14 m (Ampliación y prolongación de calle Goya):

-Dos aceras a cada lado: 1,50 x 2: 3,00 m

-Calzada de tráfico rodado (dos direcciones): 7,00 m

-Banda de aparcamientos en batería a 60º respetando los pinos existentes: 4,00 m

Vía de 18 m (prolongación de Joan Miró):

-Acera en el lado comercial: 1,50 m

-Acera en el lado opuesto con alcorques: 1,80 m

-Calzada de tráfico rodado (dos direcciones): 7,00 m

-Banda de aparcamientos en línea a Poniente: 2,20 m

-Banda de jardines a Levante (en contacto con locales comerciales): 5,50 m

Se permitirán, bajo licencia y concesión municipal, instalaciones provisionales de puestos cubiertos para la venta de prensa, bebidas, etc, siempre que el suelo cubierto no supere, por unidad de instalación, los 4 m², sea de carácter aislado y permita un paso libre peatonal de 2 mts de ancho mínimo.

Artículo 39.- Aparcamientos.

Las plazas de aparcamiento están grafiadas en el plano 5 a. En todo caso y como mínimo, un 2% de las plazas de la red pública serán para discapacitados o minusválidos con una dimensión de 3,30 x 4,50 m.

TÍTULO VI.- Normas para la redacción de los proyectos de urbanización.

Capítulo 1.- Viario público.

Artículo 40.- Normativa de eliminación de barreras arquitectónicas.

En la redacción de los Proyectos de Urbanización se cumplirán los preceptos de la siguiente normativa:

-Decreto 39/1.987 de 4 de junio sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas. Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia.

-Orden de 15 de Octubre de 1.991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.

-Ley 5/1.995 de 7 de Abril de «Condiciones de Habitabilidad en Edificios de ^o Viviendas y en Promoción de la Accesibilidad General»

Artículo 41.- Calzadas

Para dimensionar el firme de calzada se tendrán en cuenta los materiales en las capas que la componen, el carácter y nivel de tráfico previsto y las características resistentes del suelo y explanada. La pavimentación se realizará con el material adecuado al clima de Jumilla, salvo que el carácter restringido de

algunas calles recomiende para las mismas otras soluciones en la fase de Proyecto de Urbanización.

Artículo 42.- Aceras

Se realizarán con baldosa municipal tipo Jumilla. Los encintados se realizarán con bordillos de granito, piedra local u hormigón prefabricado. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada, dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de altura máxima de 3 centímetros; este badén tendrá una anchura mínima de 1,5 m.

Artículo 43.- Calles y espacios peatonales asociados al viario

La pavimentación y tratamiento de dichos espacios alternará las zonas pavimentadas con otras de tratamiento blando, con jardinería y terrizo, con coherencia formal en la transición con los acerados y áreas libres.

Artículo 44.- Contenedores de basura.

Los Proyectos de Urbanización deberán situar la localización de los contenedores de basura de cada manzana, de forma que no obstruyan el tráfico y cuenten con espacios asignados.

Artículo 45.- Tapas de arquetas y registros

Se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo. Las rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos no deberán suponer riesgo de caída por enganches de tacones de calzado.

Artículo 46.- Alcorques

Los alcorques para árboles se enrasarán junto al bordillo de la acera y tendrán una dimensión de 0,80 m. x 0,80 m. Contarán con una rejilla de protección metálica de hierro fundido protegida contra la corrosión. El tamaño máximo de la malla será de 2 cms.

Artículo 47.- Señales verticales

Se situarán en la parte exterior de la acera y siempre que el disco esté situado a más de 2,00 m en su límite inferior.

Capítulo 2.- Abastecimiento de agua, Hidrantes de riego e incendio.

Artículo 48.- Condiciones de desarrollo.

Los Proyectos de Urbanización desarrollarán el esquema planteado en el Plano NUM. 8, ateniéndose a las dotaciones de cálculo establecidas en la Memoria y a los siguientes criterios:

-Presión mínima en el punto más desfavorable: una atmósfera.

-Los diámetros de las tuberías se calcularán para una velocidad próxima a 1 m por segundo.

-La dotación de agua serán como mínimo, de 200 litros por habitante y día.

Los hidrantes para riego e incendio están localizados en el Plano correspondiente.

Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos a una profundidad mínima de 0,60 m. Cuando estén sometidas a cargas de tráfico, o en cruces de calzada, la red estará reforzada.

Las conducciones de agua potable se situarán en un plano superior a las de saneamiento en los casos en que vayan por una misma zanja, a una distancia mínima de 0,50 m.

Capítulo 3.- Red de saneamiento

Artículo 49.- Condiciones de desarrollo.

Los Proyectos de Urbanización desarrollarán el esquema de Red de Alcantarillado reflejado en el Plano num. 9 ateniéndose a las hipótesis de cálculo establecidas en la Memoria justificativa y a las Normas de la Empresa municipal de «Aguas de Jumilla».

Artículo 50.- Condiciones mínimas.

En los proyectos de Urbanización se tendrán en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

-La red será separativa para pluviales y fecales.

-Todas las condiciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres.

-Los encuentros de conducciones, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables.

-La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 50 m.

-La sección mínima de cualquier conducto será de 315 mm, si bien los tramos entre imbornales y pozos en la red de recogida de aguas pluviales podrán ser de 200 mm.

-En los tramos de cabecera de la red de pluviales se instalarán depósitos de descarga para la limpieza periódica de la red.

-Para la recogida de aguas de lluvia se dispondrán imbornales sin sifón.

-El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal cumplirá las siguientes condiciones:

-Profundidad mínima respecto a conducciones de agua potable en la misma zanja: 0,50 m.

-Profundidad mínima respecto a conducciones eléctricas: 0,20 m

-Las pendientes y velocidades de la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.

Capítulo 4.- Energía eléctrica

Artículo 51.- Dotación de energía.

La Compañía suministradora realizará la dotación de energía eléctrica según esquema del Plano núm. 10 y siguiendo sus normas propias.

Artículo 52.- Enterramiento de la red de alta.

La Compañía responsable del suministro de energía eléctrica procederá al enterramiento bajo tubo de la línea aérea de media tensión que cruza la finca en dirección Norte-Sur.

Artículo 53.- Cableado aéreo.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cables aéreos grapados sobre las fachadas para cualquier tipo de suministro eléctrico o de alumbrado público.

Capítulo 5.- Alumbrado Público**Artículo 54.- Alumbrado público.**

El alumbrado público se realizará siguiendo el esquema del Plano núm. 11.

Artículo 55.- Dotaciones mínimas.

Siguiendo el artículo 2.20.1 del Plan General, las calles tendrán los siguientes niveles de alumbrado:

-Calles	10 lux
-Comerciales	7,5 lux
-Sin tráfico	5 lux
-Plazas	8 lux
-Paseos	12 lux

Se escogerán unos sistemas de alumbrado público atractivos, cuidando la elección de báculos, farolas y demás sistemas.

Artículo 56.- Puesta a tierra.

Para evitar accidentes de electrocución todas las farolas y báculos tendrán su correspondiente puesta a tierra y un desconectador diferencial.

Capítulo 6.- Canalización para telecomunicaciones**Artículo 57.- Normativa de obligado cumplimiento.**

Los proyectos de Urbanización cumplirán con lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/1.998, de 27 de Febrero, sobre «infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicación» y Real Decreto 279/ 1.999, de 22 de Febrero, por el que se aprueba el «Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones».

Artículo 58.- Infraestructura común de los servicios de telecomunicaciones.

Los proyectos de Urbanización deberán garantizar la dotación de los siguientes servicios:

- Radiodifusión sonora y televisión terrenal.
- Radiodifusión sonora y televisión por satélite.
- Telefonía básica y RDSI
- Telecomunicaciones por cable.

Artículo 59.- Red de telefonía.

La Red de telefonía seguirá el esquema marcado en el Plano núm. 13 y seguirá la normativa de la compañía suministradora.

Artículo 60.- Cableado aéreo.

No se autorizará la dotación de servicios de comunicaciones mediante cableado aéreo grapado por las fachadas. A tal fin las Compañías suministradoras deberán justificar el entubado y enterramiento de todos sus cableados.

Capítulo 7.- Red de gas natural.**Artículo 61.- Dotación.**

Los Proyectos de urbanización deberán prever la canalización para la futura red de gas natural de Jumilla en función de las necesidades de consumo y de las Normas de la compañía suministradora.

Artículo 62.- Abastecimiento.

El abastecimiento de gas natural seguirá el esquema marcado en el Plano núm. 12, y seguirá las Normas de la Empresa suministradora.

Capítulo 8.- Mobiliario Urbano.**Artículo 63.- Criterios de disposición.**

Los criterios de disposición del mobiliario urbano en relación con el viario serán:

-Ningún elemento deberá obstaculizar la acera, dejando siempre libre un paso de 1,20 m.

-Los kioscos, casetas, puestos y terrazas no podrán obstaculizar el paso de las personas ni interferir perspectivas de interés, la visibilidad del viario o la señalización. Mantendrán en todo caso un ancho de acera libre de 1,20 m.

-Los bancos se fijarán al suelo y se construirán con materiales duraderos que optimicen su conservación.

Capítulo 9.- Urbanización de los espacios libres.**Artículo 64.- Criterios generales.**

Para el tratamiento de los jardines y espacios libres, el Proyecto de Urbanización aportará un Anexo de Jardinería en el que se especificará lo siguiente:

- Especies vegetales a utilizar
- Tipo de riego y abono
- Mantenimiento y poda.
- Elementos de mobiliario urbano como fuentes, bancos, etc.

Jumilla, Diciembre de 2001.—Fernando Mendoza, Arquitecto.